



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

R E C T O R I A

RESOLUCIÓN No. **0191** DE 20 FEB 2017

“Por la cual se establece el período de vacaciones colectivas y el periodo adicional de vacaciones remuneradas correspondiente al año 2017 para los Empleados Públicos Administrativos y Trabajadores Oficiales de la Universidad Nacional de Colombia”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

1. Que el Numeral 10 del Artículo 23 del Acuerdo 067 de 1996 expedido por el Consejo Superior Universitario - Estatuto de Personal Administrativo de la Universidad Nacional de Colombia, establece para los empleados públicos, el derecho a diecisiete (17) días hábiles de vacaciones, por cada año de servicio cumplido, las cuales se conceden alternadamente para garantizar la continuidad del servicio. Así mismo, establece que además de las vacaciones ordinarias remuneradas, los empleados públicos administrativos tendrán derecho a cinco (5) días calendario de vacaciones adicionales remuneradas, a disfrutarse durante el período de vacaciones intersemestrales del Personal Académico.
2. Que de conformidad con el Artículo 5° de la Convención Colectiva de Trabajo de 1982, la Universidad Nacional de Colombia concederá a los Trabajadores Oficiales, cinco (5) días de vacaciones especiales remuneradas, que se agregaran a las vacaciones colectivas establecidas para los empleados públicos administrativos de la Universidad Nacional de Colombia.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Establecer el periodo de disfrute de las **vacaciones adicionales** remuneradas correspondientes al año 2017, **para los empleados públicos administrativos** adscritos al Nivel Nacional, Sedes Bogotá, Medellín, Manizales, Palmira, y Sedes de Presencia Nacional, por el periodo comprendido entre el **10 y el 14 de julio de 2017, inclusive.**

ARTÍCULO 2. Establecer el periodo de disfrute de las **vacaciones adicionales** remuneradas correspondientes al año 2017, **para los empleados públicos administrativos** de los **cargos Auxiliares de Servicios Generales y Trabajadores Oficiales** de las Sedes en uno de los siguientes periodos con el fin de garantizar la prestación del servicio:

- ✓ Del 10 y el 14 de julio de 2017, inclusive, ó
- ✓ Del 17 al 21 de julio de 2017, inclusive.

ARTÍCULO 3. Las vacaciones adicionales, de que trata el numeral 10 del artículo 23 del Acuerdo 67 de 1996 del Consejo Superior Universitario, sólo podrán ser disfrutadas en tiempo y no serán susceptibles de acumulación o interrupción por comisiones, incapacidad médica, ni licencias. Tampoco darán derecho al reconocimiento de prima alguna, ni constituirán factor salarial

ARTÍCULO 4. Establecer el disfrute de las **vacaciones colectivas** correspondientes al año 2017, para los **empleados públicos administrativos** adscritos al Nivel Nacional, Sedes Bogotá, Medellín, Manizales, Palmira, y Sedes de Presencia Nacional, por el periodo comprendido entre el **20 de diciembre de 2017 al 16 de enero de 2018, inclusive.**

PARÁGRAFO: Los funcionarios que no disfruten vacaciones colectivas en el periodo establecido en el presente artículo, deberán disfrutarlas por año de servicio cumplido.

ARTÍCULO 5. Establecer el disfrute de las **vacaciones colectivas** correspondientes al año 2017 para los **empleados públicos administrativos** de los cargos **Auxiliares de Servicios Generales** de las Sedes en uno de los siguientes periodos, con el fin de garantizar la prestación del servicio:

- ✓ Del 20 de diciembre de 2017 al 16 de enero de 2018, inclusive ó
- ✓ Del 18 de enero de 2018 al 9 de febrero de 2018, inclusive

ARTÍCULO 6. Establecer el disfrute de las **vacaciones colectivas** correspondientes al año 2017 para los **Trabajadores Oficiales** de la Universidad Nacional de Colombia, en uno de los siguientes periodos:

- ✓ Del **20 de diciembre de 2017 y el 23 de enero de 2018, inclusive**
- ✓ Del **25 de enero de 2018 al 23 de febrero de 2018, inclusive.**

PARÁGRAFO: Los Trabajadores Oficiales que no disfruten vacaciones colectivas en el periodo establecido en el presente artículo, deberán disfrutarlas por año de servicio cumplido.

ARTÍCULO 7. Para el disfrute de las vacaciones colectivas de los empleados públicos administrativos y trabajadores oficiales de la Universidad Nacional de Colombia se tendrá en cuenta:

- a. La interrupción o aplazamiento de las vacaciones solamente procederá por estrictas necesidades del servicio debidamente motivadas y con el visto bueno del Jefe de la dependencia donde preste sus servicios.
- b. Los servidores públicos administrativos y trabajadores oficiales de la Universidad Nacional de Colombia, podrán interrumpir las vacaciones colectivas, cuando durante el disfrute de las mismas, se genere una incapacidad médica, licencia de maternidad, paternidad o licencia de luto. Los días de las vacaciones colectivas interrumpidos deberán ser disfrutados una vez finalice la licencia de que trata este literal, aun cuando no se haya causado el año de servicios.

ARTÍCULO 8. Los funcionarios provisionales que tengan nombramiento vigente podrán disfrutar vacaciones en el periodo establecido en el artículo cuarto de la presente resolución, siempre y cuando a la fecha de iniciación de vacaciones colectivas hayan cumplido un (1) año de servicio continuo a la Universidad, presentando solicitud individual ante la Dirección de Personal o dependencia que haga sus veces en la Sede, previo visto bueno del Jefe Inmediato.

ARTÍCULO 9. El personal que al momento del disfrute de las vacaciones colectivas, no haya completado el año continuo de servicio, deberá autorizar por escrito, para que, en caso de que su retiro se cause antes de completar el año de labor, se descuente de sus emolumentos y prestaciones el valor recibido por Vacaciones,

Prima de Vacaciones y Bonificación por Recreación.

ARTÍCULO 10. Delegar en el Vicerrector General y en los Vicerrectores de las Sedes Bogotá, Medellín, Manizales, Palmira para que de acuerdo a la reglamentación vigente y por estrictas necesidades del servicio debidamente sustentadas, se autorice la adición de un (1) período para el disfrute de los cinco (5) días calendario de vacaciones del período intersemestral y/o colectivas para los empleados públicos administrativos y trabajadores oficiales de la Universidad Nacional de Colombia.

ARTÍCULO 11. Remítase copia de la presente Resolución a la Vicerrectoría General, Vicerrectorías y Direcciones de Personal de las Sedes Bogotá, Medellín, Manizales, Palmira, a las Direcciones de las Sedes Amazonía, Orinoquía, Caribe, Tumaco y a la Dirección Nacional de Personal Académico y Administrativo.

ARTÍCULO 12. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Sistema de Información Normativa, Jurisprudencial y de Conceptos – Régimen Legal de la Universidad Nacional de Colombia, administrado por la Secretaría General, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 70 de 2012 del Consejo Superior Universitario.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

20 FEB 2017

IGNACIO MANTILLA PRADA

Rector

AEVO/BCMT/OACG